

ESTATUTOS DE LA
IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRÉS
REGISTRO NACIONAL DE CULTOS N° 160

Aprobados el 20 de Enero de 1886 y reformados el
05 de Junio de 1962 y el 30 de Agosto de 1993

Domicilio Legal: Calle Perú 352
(1067) Buenos Aires

(Reformas dispuestas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de Agosto de 1993 y aprobada por la Inspección General de Justicia según Resolución n° 1690 del 21 de Septiembre de 1995)

Preámbulo

Los miembros de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, el día 20 de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, resuelven solicitar del gobierno de la República Argentina la aprobación de sus estatutos.

Y Considerando:

Que la congregación fue constituida en el año 1829 y que posteriormente obtuvo permiso del gobierno para comprar un terreno, con el objeto de edificar una Iglesia.

Que un terreno midiendo 26 yardas de frente por 52.5 yardas de fondo ubicado en la calle de las Piedras hoy bajo el N° 25, fue comprado a Martín de Bergara el 16 de Junio de 1835 por la “Junta Presbiteriana del Templo de San Andrés”, “y por ella los miembros que la componen y quien sus acciones y derechos presentan en cualquier manera que sea”; la Iglesia fue construida en él, mediante suscripciones de dinero levantadas entre los Miembros de dicha Congregación.

Que la Congregación consta ahora de más de cien Miembros.

Que los asuntos de dicha Congregación han sido dirigidos por Comisiones nombradas periódicamente al efecto.

Que la Comisión actualmente funcionando se compone de los señores siguientes: Diego Dodds - Presidente; Juan Cowes - Tesorero; David Methven hijo - Secretario; Guillermo McKechnie - vocal; Juan Grant - vocal; Roberto McClymont - vocal- vitalicio; David Methven - vocal vitalicio.

Que siendo no solo conveniente sino también necesario que la Congregación obtenga la personería jurídica requerida por las Leyes.

Consta ahora por esta Acta, que los Miembros de dicha Congregación reunidos en esta Asamblea General Extraordinaria declaran solemnemente que se ha fundado esta Iglesia exclusivamente sobre la Palabra de Dios, contenida en las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento. Y que adoptan como modelos o reconocidas exposiciones de sana doctrina, la Confesión de Fe de Westminster, y la forma Presbiteriana de Gobierno Eclesiástico, para la solución autoritativa de todas las cuestiones que podrán suscitarse.

Y sus Pastores y Presbíteros (Elders) futuros serán requeridos, al tiempo de su ordenación o nombramiento, a declarar su adhesión a las mismas. Y finalmente que los Miembros de la citada Congregación, han sancionado los siguientes Estatutos:

ARTÍCULO 1

Denominación

Con la denominación de “IGLESIA PRESBITERIANA SAN ANDRÉS” continuará funcionando la Congregación constituida bajo el nombre de “La Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés”.

ARTÍCULO 2

Domicilio

El domicilio legal de la Congregación, es la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3

Duración

Habiéndose constituido la Congregación en el año mil ochocientos veintinueve, su duración será por el tiempo necesario para los objetos para los cuales fue fundada.

ARTÍCULO 4

Miembros

Son miembros de la Congregación y como tales merecerán el carácter de comulgantes de la Iglesia Presbiteriana San Andrés, aquellas personas que han hecho Profesión o Reafirmación de Fe en esta Iglesia y mientras sean reconocidas como Miembros Activos por el Cuerpo de Gobierno por su participación activa en la vida de la Congregación y su testimonio de vida en el mundo.

El Cuerpo de Gobierno evaluará semestralmente dicha participación a través de la asistencia a los Cultos y de la participación activa en los distintos ministerios de la Iglesia: coro, ujieres, escuela dominical, visitación, jóvenes, estudios bíblicos y oración.

Los Miembros que no hayan realizado actividades de las descriptas durante un semestre serán pastoreados por el Cuerpo de Gobierno y, en caso de no participar en las actividades de la Congregación durante el semestre siguiente, serán dados de baja del Registro de Miembros, comunicando dicha decisión a la Comisión Administrativa.

ARTÍCULO 5

Registro de Miembros

La Comisión Administrativa será la encargada de mantener al día el Registro de Miembros Comulgantes, introduciendo las Altas y Bajas en todo conforme a las comunicaciones del Cuerpo de Gobierno a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 6

Requisitos para gozar del derecho a participar en las Asambleas Generales

Tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Generales los miembros de la Congregación mayores de dieciocho (18) años de edad que contaren con una antigüedad no menor de Dos (2) años y hubiesen comulgado por lo menos una vez dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de las respectivas Asambleas.

ARTÍCULO 7

Pastores

Esta Congregación tendrá la facultad de llamar a Pastores de cualquier Cuerpo Presbiteriano, y de unirse con cualquier Iglesia Presbiteriana de Buenos Aires o en las inmediaciones, que concuerde con ella en doctrina, disciplina y gobierno. Y además, el Pastor, o cuando no hubiere Pastor, el Cuerpo de Gobierno, (Kirk Session) tendrá la facultad de solicitar, de vez en cuando, los servicios ministeriales de cualquier otro cuerpo Evangelical.

La elección de Pastor se hará en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Ningún Pastor será declarado electo en tal Asamblea, si no obtuviera las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los miembros presentes en ella. Para poder constituir dicha Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes treinta votantes. En el caso que el candidato no obtuviere el número de votos mencionado la Asamblea será postergada por quince días, y en esta segunda Asamblea se declarará debidamente electo aquel candidato que obtenga la mayoría de los votos de los Miembros presentes.

Si los Miembros presentes en cualquiera de las Asambleas mencionadas en este Artículo, lo considerasen preferible, podrá nombrarse una Comisión Especial, sea en esta Ciudad, sea en el extranjero, con poderes amplios o especiales para este asunto. En la Asamblea en la cual se nombra dicha Comisión Especial, aquellos Poderes serán conferidos por la misma Mayoría requerida para la elección de Pastor.

ARTÍCULO 8

Cuerpo de Gobierno

Se elegirá un número conveniente de Presbíteros (Elders) quienes constituirán en unión con el Pastor, un Cuerpo de Gobierno (Kirk Session), para la dirección de los asuntos eclesiásticos de la Iglesia, en conformidad de los procedimientos usuales en las Iglesias Presbiterianas.

ARTÍCULO 9

Comisión Administrativa

La dirección y administración de la congregación, salvo en lo que conciernen las funciones atribuidas al Cuerpo de Gobierno (Kirk Session) por las Cláusulas VII y VIII, estará a cargo de una Comisión Administrativa compuesta de un número de miembros titulares que determine la Asamblea General entre un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12). Habrá además cinco (5) miembros suplentes, quienes reemplazarán, en el orden de su elección, a los titulares en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la ausencia transitoria o permanente.

Anualmente la Comisión Administrativa elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa tanto titulares como suplentes, será de dos (2) años, siendo reelegibles. La Comisión Administrativa funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones de la Comisión Administrativa se adoptarán por mayoría de votos. El presidente o quien lo reemplace tendrá un segundo y decisivo voto en caso de empate. Los deberes y atribuciones de las autoridades de la Comisión Administrativa serán los siguientes:

PRESIDENTE: a) Velar por la buena marcha y administración de la Congregación, observando y haciendo observar el estatuto social, las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Administrativa; b) Citar a las Asambleas Generales y convocar a las sesiones de la Comisión Administrativa y presidirlas; c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de la Comisión Administrativa; d) Ejercer la representación legal de la Congregación, conjuntamente con el Secretario y Tesorero.

VICEPRESIDENTE: Reemplazar al Presidente en caso de Ausencia o impedimento de éste.

SECRETARIO: a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Sesiones de la Comisión Administrativa, asentando dichas actas en el libro correspondiente, firmándolas con el

Presidente; b) Citar a las reuniones de la Comisión Administrativa; y c) Ejercer la representación legal de la Congregación, conjuntamente con el Presidente y Tesorero.

TESORERO: a) Llevar los libros de contabilidad de la Congregación; b) dar cuenta del Estado Económico de la Congregación a la Comisión Administrativa toda vez que aquella lo exija y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventarios para la aprobación de la Comisión Administrativa para ser posteriormente sometidos a la Asamblea General; c) Firmar los recibos y demás documentos de tesorería, y d) Efectuar en las instituciones bancarias que la Comisión Administrativa designe, a nombre de la Congregación, los depósitos de los dineros ingresados; e) Efectuar los pagos que autorice la Comisión Administrativa; f) Ejercer la representación legal de la Congregación conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 10

Representantes Legales

En todas las relaciones con terceros, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Comisión Administrativa en ejercicio, serán los representantes legales de la Congregación de la Iglesia Presbiteriana San Andrés. A ellos serán transferidos en fideicomiso la Iglesia y los terrenos de la Iglesia como también los otros bienes muebles o inmuebles que podrán ser donados a dicha Congregación o comprados por la misma. Estos representantes legales, así nombrados, permitirán y tolerarán que cualesquier terreno destinado y apartados por una resolución de los votantes, para cualquiera iglesia, Escuela o Residencia para el Pastor, o para cualquier otro destino especial, sean ocupados y usados respectivamente, para el objeto u objetos para los cuales hayan sido así apartados. Se les faculta por estos Estatutos, para demandar, cobrar, percibir y dar recibos por las sumas de dinero que se adeudan a esta Congregación, tomando al efecto todas las medidas necesarias. Para comparecer ante Jueces y tribunales, y para iniciar procesos legales a nombre de dicha Congregación y comparecer en su defensa en cualquier demanda o pleito. Para asistir a reuniones de acreedores de personas fallidas, y para firmar todos aquellos contratos, quitas y convenios que juzguen conveniente. Para apelar, o para renunciar al derecho de apelar. Para recusar a cualquier Juez, o tachar cualquier testigo. Para transar, acusar y producir pruebas. Para pedir embargos y ventas de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a deudores a la Congregación. Para representar a la Congregación ante el Gobierno de la Nación, o los gobiernos de Provincia, o ante cualesquiera autoridades civiles, Municipalidades ó Tribunales, sea en relación con la aprobación de estos Estatutos, sea para cualquier otro asunto. Para aceptar cualquier legado o donación hecho a la Congregación, y para tomar todas las medidas autorizadas por la Ley; para conseguir la posesión en beneficio de la misma. Para comprar, aceptar, y pagar por cualesquier bienes, y para venderlos, cobrar el valor de ellos, o entregarlos a la Comisión Administrativa, bajo aquellos términos y condiciones que fueren sancionados por cualquiera Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria. Y previa igual sanción, para entregar a fideicomisarios, o retirar del poder de ellos, cualesquier bienes, dineros, títulos de rentas o acciones. Y para obtener sumas de dinero del Banco Hipotecario de Buenos Aires o del Banco Nacional, o del Banco de La Provincia de Buenos Aires o de los Bancos particulares o de individuos Particulares, sobre hipoteca de todos los bienes de la Congregación, o de cualquiera parte de ellos. O para obtener tales sumas de dinero firmando Pagarés o Letras en representación de la Congregación, a la orden del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional y bancos Particulares, sumas de dinero, fondos públicos, cupones o acciones, pagando, entregando y recibiendo los intereses, comisiones, cupones bonificación, premios, amortizaciones y sorteos. Y para comprar, percibir, y pagar por cualesquier títulos de renta o acciones; Para vender, permutar y disponer de los mismos. Y para que puedan llevar a efecto todas las autorizaciones así concedidas, o que fueran en adelante concedidas, por cualquier Asamblea General, están autorizados para firmar, sellar y otorgar, todos aquellos contratos, convenios, escrituras y otros documentos que fueren necesarios y convenientes. Queden asimismo facultados para nombrar uno o más apoderados para representarlos en cualquiera de los propósitos antes mencionados o en todos ellos.

ARTÍCULO 11

Asambleas Generales Ordinarias

El día treinta y uno de agosto, o antes de cada año, tendrá lugar una Asamblea General de los Miembros de la Congregación para recibir de la Comisión Administrativa la Memoria correspondiente al año terminado el 30 de junio anterior; para llenar las vacantes y constituir la Comisión para los doce meses siguientes, y para tratar de cualquier otro asunto.

ARTÍCULO 12

Asambleas Generales Extraordinarias

La Comisión Administrativa podrá convocar en cualquiera época una Asamblea General Extraordinaria de los miembros de la Congregación y deberá convocarla cuando el Presidente de dicha Comisión reciba un requerimiento al efecto, firmado por veinte votantes; con tal que en él se dé una relación precisa del objeto para el cual se requiere la Asamblea, y que en tal Asamblea no se trate de otro asunto.

ARTÍCULO 13

Quórum

Ninguna Asamblea General Ordinaria o extraordinaria será legalmente constituida, si no estuviera presente un quórum de veinte votantes. Pero si no hubiera Asamblea por falta de número, se convocará una segunda Asamblea, la que se constituirá con los votantes que estuviesen presentes.

Las reuniones de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser promulgadas públicamente desde el púlpito los dos domingos que preceden al día de la reunión, publicándose también un aviso en dos diarios, por cuanto menos, tres días.

ARTÍCULO 14

Cambios o reformas de Estatutos

Estos Estatutos podrán ser modificados o reformados por cualquiera Asamblea de los Miembros de la Congregación con tal que la moción al efecto sea promulgada públicamente desde el púlpito, los cuatro domingos anteriores a dicha asamblea, y con tal que en ella, haya, cuando menos, una mayoría de dos tercios de votos a favor de dicha modificación o reforma; y con tal que nada se haga contrario al espíritu y a la intención con los cuales se ha fundado esta Iglesia según consta en el preámbulo.

ARTÍCULO 15

Disolución

Ninguna Asamblea podrá resolver la disolución de esta congregación, mientras haya cien Miembros que estén decididos a sostener la obra iniciada en el año 1829. En caso de Disolución, los bienes que componen el patrimonio de la Congregación pasarán a una Asociación con Personería Jurídica, fundada exclusivamente sobre la Palabra de Dios contenida en las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento y la forma presbiteriana de gobierno eclesiástico, quedando a cargo de una Asamblea General convocada al efecto, determinar cual de las Entidades de ese carácter existentes en ese momento será la beneficiada. En el caso de que en el momento de resolverse, no existiere ninguna entidad del carácter arriba indicado, los bienes de la Congregación pasarán al Hospital Británico de Buenos Aires.